

tación de la "Compañía Iberoamericana de TV, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Director general de Cine de fecha 27 de junio de 1989, confirmada por la de 7 de noviembre de 1989, del Subsecretario de Cultura, debemos declarar y así declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes con el ordenamiento jurídico positivo, quedando por ello confirmadas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**9269** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 974/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Rodríguez Álvarez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 974/1991, promovido por doña Montserrat Rodríguez Álvarez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reintegración al régimen retributivo que la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sección Segunda ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Rodríguez Álvarez, en su propio nombre y representación contra desestimación presunta en virtud de silencio administrativo del recurso de reposición ante la Dirección General del INSALUD contra Resolución de 3 de abril de 1991, rechazando la reintegración al régimen retributivo que la Ley 31/1990, de los Presupuestos Generales del Estado, establece para el personal funcionario, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez, resoluciones expresa y presunta que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir sus honorarios con arreglo al sistema retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9270** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Alberto Rodríguez de Unzurruza.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 10 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 849/1990, promovido por don José Alberto Rodríguez de Unzurruza, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rodríguez de Unzurruza contra las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de marzo de 1987 y de la Dirección General de Servicios de 11 de abril de 1990 (Ministerio de Sanidad y Consumo), por las que se le imponía la sanción de siete días de suspensión de empleo y sueldo por una falta grave de falta de respeto con sus subordinados, resoluciones que debemos declarar y declaramos nulas, y, en consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta al recurrente con todos los efectos favorables; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9271** *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.764, interpuesto contra este Departamento por don José Flecha Cayado.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.764, promovido por don José Flecha Cayado, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Flecha Cayado, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1987 a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**9272** *ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 588/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Angustias E. Romero López y doña Visitación Alzu Goñi.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 588/1989, promovido por doña Angustias E. Romero López y doña Visitación Alzu Goñi, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angustias Encarnación Romero López y doña

Visitación Alzu Goñi, representadas por el Letrado señor Garrido Palacios contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud presuntamente desestimatoria de su petición de que les fuera reconocida y abonada la diferencia entre las remuneraciones por ellas percibidas y las abonadas a las Asistentes Sociales de la Seguridad Social con destino en Instituciones Cerradas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia declaramos el derecho de las demandantes al reconocimiento y abono de las diferencias retributivas resultantes de su favor entre las retribuciones percibidas desde su toma de posesión como Asistentes Sociales con destino en el hospital del «Niño Jesús» hasta el momento presente y las asignadas a los Asistentes Sociales de la Seguridad Social con destino en Instituciones cerradas, condenando al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la cantidad resultante por los conceptos y cuantías que corresponde asumir a dicho Instituto a tenor del convenio suscrito por él y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, sin perjuicio de la prescripción a tenor del artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 9273

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior, de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, interpuesto contra este Departamento por la doña María del Carmen Ruiz Alonso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 321/1990, promovido por doña María del Carmen Ruiz Alonso contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre modificación de la liquidación de productividad compensatoria correspondiente al año 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando la pretensión deducida por doña María del Carmen Ruiz Alonso contra el Instituto Nacional de la Salud, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Secretaría General del Instituto demandado de 1 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 18 de diciembre de 1989, y declaramos que la actora tiene derecho a que se le abone el complemento de productividad compensatoria del año 1989 en la misma cuantía que se ha abonado a sus compañeros de trabajo varones. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 9274

*ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 821/1990, interpuesto contra este Departamento por don Benito González Santander.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 26 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior

de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 821/1990, promovido por don Benito González Santander, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Benito González Santander, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 26 de febrero de 1987, por la que se le imponía la sanción de empleo y sueldo de un mes por falta grave del artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y contra la desestimación, a virtud de silencio, del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos nulos tales actos como contrarios a Derecho, al no haberse probado los hechos en que la falta imputada se basaba; acordando el archivo del expediente disciplinario; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## 9275

*ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se efectúa convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas de formación continuada del personal del Sistema Nacional de Salud.*

El artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones precisas dirigidas a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización Sanitaria. A tales efectos, los Presupuestos Generales del Estado para 1993, aplicaciones orgánico-económicas 26.08.442 y 26.08.483, correspondientes al programa 413H, consignan créditos destinados a facilitar ayudas económicas para desarrollar programas de formación continuada de tales profesionales.

En su virtud, y sin perjuicio de los programas que desarrollen directamente las Instituciones Sanitarias, este Ministerio acuerda efectuar convocatoria pública para la adjudicación de ayudas para la realización de programas de formación continuada del personal del Sistema Sanitario, convocatoria que se regirá por las siguientes

### Bases

Primera.—Se convoca la adjudicación de ayudas económicas destinadas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro, que desarrollen, durante el año 1993, programas de formación continuada para profesionales del Sistema Nacional de Salud.

A los efectos de esta Orden, se considerarán como programas de formación continuada un conjunto de actividades formativas, relacionadas de forma coherente, dirigidas a profesionales del Sistema Nacional de Salud, y justificadas por un análisis previo de necesidades.

Segunda.—Programas a financiar.—Los programas de formación continuada a financiar mediante las ayudas económicas cuya concesión se convoca, deberán responder a las siguientes características:

#### 1. En cuanto a los métodos de formación

Los métodos de formación que se prevean por las Organizaciones o Instituciones que presenten a esta convocatoria programas de formación continuada, deberán responder a criterios de agilidad, que permitan romper el aislamiento de los profesionales y de los niveles de asistencia y que favorezcan el contacto humano.

La selección de los métodos dependerá de las características de cada contexto (hospitalario/atención primaria), así como del objetivo educacional, de su duración, de las características de los participantes y de las posibilidades reales de aplicación, tanto temporales como económicas.

Los métodos que se podrán seleccionar serán los siguientes:

a) Cursos de perfeccionamiento (no superiores a 60 horas lectivas). Podrán ser seleccionados, de acuerdo a su temática y características especiales, cursos superiores a 60 horas lectivas.